

finalidad. La autorización para su inclusión en la Central de Anotaciones se obtuvo mediante Resolución de 18 de julio de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda. Las modificaciones introducidas entonces supusieron un avance notable, como lo demuestran los elevados índices de participación alcanzados en las subastas, los volúmenes de pagarés emitidos y la sensible reducción de costes.

No obstante, en la etapa actual se estima necesario llevar a cabo un nuevo planteamiento del Programa de Pagarés, tendente a conseguir una mayor asimilación con el Programa de Bonos y Obligaciones puesto en marcha en noviembre de 1995. Esto supondrá básicamente la utilización de los mecanismos de emisión de la Central de Anotaciones, posibilitándose de esta forma el acceso a las subastas de todas las entidades miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones sin requerir la firma ni adhesión a un contrato para poder participar.

El presente Decreto, con las innovaciones señaladas, pretende fomentar la concurrencia y competitividad entre los participantes en las subastas y simplificar el esquema del Programa, al pasar las funciones de Entidad Agente a ser desempeñadas por el Banco de España.

En su virtud, en uso de las autorizaciones legales antes referidas, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de junio de 1997,

DISPONGO

Primero. Características del Programa.

Se establece el nuevo diseño del Programa de Emisión de Pagarés, cuyas características básicas son las que se expresan a continuación:

- a) Importe: Saldo vivo máximo de sesenta mil millones de pesetas.
- b) Modalidad: Emisión de pagarés al descuento.
- c) Moneda: Peseta.
- d) Nominal unitario de los valores: 1.000.000 de pesetas.
- e) Duración del Programa: Hasta el 29 de mayo del año 2001.
- f) Finalidad: Financiación de inversiones.
- g) Mecanismo de emisión: Mediante subastas, que podrán ser ordinarias (periódicas) o extraordinarias. Dichas subastas serán de carácter abierto para todos los miembros del Mercado de Deuda Pública Anotada, quienes podrán realizar peticiones competitivas, siguiendo los formatos y procedimientos que tenga establecidos la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.
- h) Plazos de vencimiento de los títulos emitidos: Tres, seis, nueve, doce y dieciocho meses, o cualquier otro plazo que pueda determinarse previamente, siempre que no supere los dieciocho meses.
- i) Amortización: A la par.
- j) Representación de los valores: Exclusiva en anotaciones en cuenta.
- k) Liquidación y compensación: En la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.

Segundo. Beneficios.

De conformidad con el artículo 65 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el artículo 14.5 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la emisión de Deuda Pública realizada con cargo al Programa de Pagarés tendrá los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Tercero. Autorización para la emisión.

Se autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir o contraer Deuda de la Comunidad

Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Pagarés, de conformidad con las características fundamentales establecidas en el presente Decreto y las que se determinen en las disposiciones de desarrollo del mismo.

Cuarto. Derogación.

Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto y, expresamente, el Decreto 141/1994, de 28 de junio, por el que se dispone la modificación del Programa de Emisión de Pagarés mediante subasta por un importe máximo de hasta sesenta mil millones de pesetas, suscrito entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras.

Quinto. Autorización para el desarrollo y ejecución.

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto y, en especial, para establecer el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés.

Sexto. Efectos.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 2 de junio de 1997, por la que se regula la recolección de ciertas especies vegetales en los terrenos forestales de propiedad privada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables de los montes han de realizarse conforme a los principios definidos en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, de manera que quede garantizada la persistencia y capacidad de renovación de los mismos.

El cumplimiento de este mandato legal demanda, en determinadas situaciones, una intervención administrativa dirigida a la regulación del aprovechamiento de recursos forestales concretos, con el fin de evitar efectos negativos sobre la conservación de la fauna, la vegetación, el agua o el suelo, estando así previsto en el artículo 64 de la citada Ley.

Tal es el caso de los aprovechamientos de ciertas especies vegetales, de interés etnobotánico en los terrenos forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado que la presión sobre las poblaciones naturales de especies vegetales de interés como aromáticas, medicinales, tintóreas, condimentarias, ornamentales, o de uso artesanal, entre otras, está incidiendo negativamente en la estabilidad de las mismas y favoreciendo riesgos derivados, como la erosión.

La preservación de la diversidad genética del patrimonio vegetal andaluz garantizando la conservación de las especies de la flora autóctona y los hábitats y ecosistemas en los que se integran, así como la optimización del aprovechamiento de estos recursos de forma compatible con los fines de conservación señalados, hacen necesario establecer un instrumento para el control por la Admi-

nistración de la actividad de la recolección de las especies mencionadas.

En función de lo dicho, siempre para asegurar la conservación de las especies y para evitar que aumente su grado de amenaza, en base a dictámenes técnicos se ha elaborado un Anexo, en el que se han incluido sólo las especies que pueden verse en peligro por una explotación desmesurada o abusiva. Dado que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, los aprovechamientos en montes públicos deberán realizarse según lo previsto en los correspondientes Programas Anuales de Aprovechamientos, sólo quedará por determinar las condiciones técnicas para la realización de los aprovechamientos de las especies mencionadas en los montes de titularidad privada.

Por lo expuesto y, en virtud de las competencias que me confiere la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, la Ley 4/1989, de 28 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, el Decreto 271/1996, de 4 de junio, y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1997, por la cual la Consejería de Medio Ambiente asume las competencias y funciones de la extinta Agencia de Medio Ambiente y demás disposiciones concordantes, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Régimen de autorización.

1. El aprovechamiento, en terrenos forestales de titularidad privada, de especies vegetales de interés etnobotánico requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente, con la finalidad de conservar y asegurar el mantenimiento de la biodiversidad de la flora silvestre andaluza.

2. A los efectos de la presente Orden, tendrá la consideración de aprovechamiento la recolección total o parcial, de especies vegetales autóctonas de interés etnobotánico, así como de sus frutos y elementos de diseminación, para usos medicinales, aromáticos, tintóreos, condimentarios, ornamentales o artesanales, incluidas en el Anexo de esta Orden.

3. Queda excluida del ámbito de aplicación de la presente Orden cualquier actividad que se pretenda realizar en relación con las especies de la flora silvestre amenazada, que se regirá por lo expuesto en el Decreto 104/1994, de 10 de mayo (BOJA 107, de 14 de julio de 1994).

4. Para los terrenos incluidos en cualquier Espacio Natural Protegido, las autorizaciones deberán ajustarse a lo previsto en sus correspondientes instrumentos de ordenación (PORN y PRUG).

Artículo 2.º Solicitud de autorización.

1. El promotor de cualquier aprovechamiento de los definidos en el apartado 1.2 de la presente Orden deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente que corresponda por razón del territorio, solicitud de autorización acompañada de informe-propuesta, en la cual se deberán incluir los siguientes datos:

- Titular de la finca.
- Promotor del aprovechamiento.
- Localización del aprovechamiento adjuntando cartografía de ubicación de las poblaciones a recolectar.
- Especies y partes de las plantas a colectar (hojas, frutos, tallos, raíz, y otros).
- Estima total de las poblaciones de las especies a colectar en la unidad habitual de medida (Kg., número de plantas/superficie, otros).
- Estima de las cantidades totales a colectar de cada especie en la misma unidad de medida empleada en el punto anterior.

- Superficie total de recolección y método superficial empleado (fajas, rodales, transectos y otros similares).
- Fechas de inicio y finalización del aprovechamiento.
- Método de recolección (siega, arranque u otras) y herramientas empleadas.

2. Cuando el promotor del aprovechamiento no sea el titular de los terrenos en los que se vaya a llevar a cabo, será preceptivo adjuntar a la solicitud escrito firmado por el propietario de los terrenos en el que se exprese claramente los términos o condiciones en los que se autoriza dicho aprovechamiento, o en su caso título en el que el promotor funde su derecho.

Artículo 3.º Resolución de las solicitudes de autorización.

1. La resolución del procedimiento de autorización corresponderá al Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente competente por razón del territorio.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Pasado este plazo sin resolución expresa podrá entenderse estimada, de acuerdo con el régimen de actos presuntos regulados en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 4.º Condiciones de la autorización.

1. Los aprovechamientos a los que se refiere la presente Orden sólo podrán autorizarse cuando la colecta sea compatible con la conservación del recurso, en caso contrario serán denegados.

2. Para autorizar o denegar el aprovechamiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios de preferencia o exclusión:

- Se dará preferencia a las colectas fragmentadas en distintos núcleos poblacionales separados en el espacio, si el estado de conservación de las especies lo permite.

- Para una segunda solicitud de aprovechamiento o sucesivas del mismo promotor, se valorarán los informes finales de anteriores aprovechamientos que obligatoriamente éste deberá presentar, como contempla el apartado 6 del presente artículo, denegándose el aprovechamiento si este informe no se ha presentado.

- Cuando se presenten solicitudes sucesivas para colectar en el mismo lugar será necesario evaluar el estado de recuperación de las poblaciones de las especies colectadas anteriormente y del ecosistema en su conjunto.

3. La resolución de autorización establecerá las cuotas, períodos, métodos y cualquier otra medida que se estime necesaria para asegurar la conservación del recurso objeto del aprovechamiento y del ecosistema del que forma parte.

4. El plazo para la ejecución del aprovechamiento no podrá ser superior a dos meses.

5. La eficacia de la autorización, como título administrativo que legitima el aprovechamiento solicitado, queda condicionada al cumplimiento, por el titular, de las condiciones impuestas en la misma para su realización. El incumplimiento de cualquiera de ellas podrá ser causa de extinción de la autorización, previa la tramitación del correspondiente procedimiento contradictorio, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

6. Una vez finalizada la colecta el promotor deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente un informe final

en el que se detallan los trabajos realizados así como las incidencias acaecidas en el proceso.

Artículo 5.º Incumplimiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Disposición final primera.

A los efectos de mantener la eficacia de las disposiciones contenidas en la presente Orden, a juicio de la Consejería de Medio Ambiente y con la periodicidad que la misma considere, podrá procederse a la actualización de su contenido en lo que se refiere a los tipos de plantas a incluir y a la relación de especies objeto de autorización, por medio de la correspondiente Orden del Consejero de Medio Ambiente.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 1997

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

A N E X O

Acinos alpinus (té de la sierra o poleo de monte).
Arbutus unedo (madroño).
Arctostaphylos uva ursi (gayuba).
Buxus sempervirens (boj).
Crataegus monogyna (majuelo o majoleto).
Chamaerops humilis (palmito).
Helichrysum italicum (perpetua de monte).
Helichrysum stoechas (siempreviva).
Equisetum arvense (cola de caballo).
Foeniculum vulgare (hinojo).
Lavandula dentata (cantueso dentado, alhucema rizada).
Lavandula lanata (alhucema, espliego basto).
Lavandula latifolia (espliego, alhucema, lavanda).
Lavandula stoechas (cantueso).
Limonium insigne (siempreviva).
Limonium sinuatum (siempreviva azul).
Lygeum spartum (albardín).
Marrubium supinum (marrubio español).
Mentha pulegium (menta poleo).
Mirtus communis (mirto).
Origanum virens (orégano).
Pistacea lentiscus (lentisco, pistacia).
Plantago major (llantén).
Rosmarinus officinalis (romero).
Ruscus aculeatus (rusco).
Salvia lavandulifolia (salvia, mariserba).
Santolina chamaecyparissus (abrotano hembra, manzanilla basta).
Santolina rosmarinifolia (boja brochera, abrotano hembra).
Satureja montana (ajedrea).
Satureja obovata (ajedrea fina).
Sideritis hirsuta (zahareña).
Sideritis incana (rabogato, zahareña).
Sideritis leucantha (rabogato, zahareña).
Sideritis pusilla (zahareña, garranchuelo).
Stipa tenacissima (esparto, atocha).
Smilax aspera (zarzaparrilla).
Teucrium capitatum (poleo de monte, zamarrilla).
Teucrium fruticans (olivilla).
Teucrium lusitanicum (sajereña).
Thymbra capitata (tomillo aceitunero).
Thymus baeticus (tomillo limonero, tomillo basto).

Thymus hyemalis (tomillo morado, tomillo de invierno).
Thymus mastichina (mejorana, tomillo blanco).
Thymus vulgaris (tomillo).
Thymus zygis (tomillo fino, tomillo blanco).

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 22 de mayo de 1997, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Granada convoca a concurso público Becas de Investigación con cargo a: Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Solicitantes: Podrán solicitar estas Becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando según la convocatoria específica, requiera una dedicación de 40 horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

Cuantía de las Becas: La cuantía de las Becas estará asimismo especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 40.000 ptas. mensuales, para una dedicación de 15 horas semanales y 110.000 ptas. mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las Becas implicarán además un seguro de asistencia médica y de accidentes.

Efectos de las Becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios, las Becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones o fecha posterior si así lo requiere la convocatoria específica.

Duración de las Becas: La duración de las Becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos), así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a cuatro años. Los becarios podrán obtener Becas en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo que podrá disfrutar será asimismo de cuatro años.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales, dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, adjuntando su curriculum-vitae en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos y DNI.
- Domicilio y teléfono.